



Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que en síntesis establece que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos, resulta procedente responder a su requerimiento de información, conforme a lo siguiente:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 02 de febrero del 2022

VISTA: La solicitud de información pública presentada el día 28/01/2022 a las 20:56:35 PM, registrada bajo el número 191171022000021 presentada por vía electrónica a través **Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**, habilitado por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, ante el Sujeto Obligado registrado en el mismo como Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acceso a información. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en lo sucesivo Ley de Transparencia, establece en esencia, en su artículo 4 establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y que toda la información en posesión de los sujetos obligados, salvo la confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y tratados internacionales; no pudiendo negarse el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley.

SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado: Que de conformidad con los artículos 3, fracción LI, inciso g, y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, son sujetos obligados a permitir el acceso a su información: cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo municipal o que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal; en tal tenor, toda vez que el Sujeto Obligado denominado Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, acorde a los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 15, 16, fracción VIII, 98, 99 y 100, transitorios primero y tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, es una dependencia de la Administración Pública Municipal de Monterrey, por consecuencia adquiere la calidad de sujeto obligado en términos de la referida Ley de Transparencia.

TERCERO. Días y horarios hábiles. Que en los artículos 3 fracción XVIII y 151 de la Ley de Transparencia, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Servicio Civil del Estado, el Convenio Laboral, el último párrafo del Artículo



Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la configuración que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado ha realizado en el Sistema de Solicitudes ligado a la Plataforma en cita, establecen, en síntesis, que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información y datos personales será en días hábiles, los cuales se reconocen en el Acuerdo del Contralor Municipal de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 03 de diciembre de 2021. Por tanto, la presente solicitud se tiene por recibida legalmente el 31 de enero de 2022, al haberse presentado el día 28/01/2022 a las 20:56:35 PM, Horas, ya mencionado, esto es, generado en horario ni hábil en términos de los dispositivos en cita.

CUARTO. Solicitud. Que la persona solicitante, en la modalidad de Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiere textualmente la siguiente información:

¿Cuales son los requisitos para utilizar un inmueble ubicado en el municipio de Monterrey como depósito para almacenar materiales reciclables como fierro, cartón, plástico, aluminio?

En caso afirmativo, ¿Cuáles son todos los requisitos?

En caso negativo, ¿Cuál es el fundamento?

¿Puedo utilizar un inmueble adquirido como casa habitación para almacenar materiales reciclables como fierro, cartón, plástico, aluminio?

En caso afirmativo, ¿Cuáles son todos los requisitos?

En caso negativo, ¿Cuál es el fundamento?

¿Puede el municipio otorgarme un lugar en financiamiento para utilizarlo como depósito para comprar y almacenar materiales reciclables como fierro, cartón, plástico, aluminio?

En caso afirmativo, ¿Cuáles son todos los requisitos?

En caso negativo, ¿Cuál es el fundamento?

Medio de presentación de la solicitud: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Documentación anexa: Datos adicionales: ¿Cuales son los requisitos para utilizar un inmueble ubicado en el municipio de Monterrey como depósito para almacenar materiales reciclables como fierro, cartón, plástico, aluminio? En caso afirmativo, ¿Cuáles son todos los requisitos? En caso negativo, ¿Cuál es el fundamento?
¿Puedo utilizar un inmueble adquirido como casa habitación para almacenar materiales reciclables como



fierro, cartón, plástico, aluminio? En caso afirmativo, ¿Cuáles son todos los requisitos? En caso negativo, ¿Cuál es el fundamento? ¿Puede el municipio otorgarme un lugar en financiamiento para utilizarlo como depósito para comprar y almacenar materiales reciclables como fierro, cartón, plástico, aluminio? En caso afirmativo, ¿Cuáles son todos los requisitos? En caso negativo, ¿Cuál es el fundamento?

QUINTO. Análisis jurídico. Que los artículos 3 fracción VII, VIII, XXXI, XXXII, XXXV, XLVI, 18, 20, 56, 57 fracción II, 125, 131, 154, 156, 157 y 162 de la Ley de Transparencia, en síntesis prevén que por **información** se entiende los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar y que asimismo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, presumiéndose que la información existe si se refiere a las mismas; se considera Información clasificada aquella que no es susceptible de acceso público por ser reservada o confidencial; cuyo acceso se encuentre restringido de manera excepcional y temporal por una razón de interés público prevista en una Ley. Por tanto ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que se reciba una solicitud de acceso a la información; las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada; la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella; la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 157 de la presente Ley.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de información descrita en el Considerando Cuarto, dentro del marco de facultades, competencias y funciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, del Municipio de Monterrey, se hace de su conocimiento que de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey en vigor a partir del 01 de enero de 2022, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, cambió de nomenclatura a Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, una vez comunicado lo anterior, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

En cuanto a lo solicitado relacionado a:

¿Cuáles son los requisitos para utilizar un inmueble ubicado en el municipio de Monterrey como depósito para almacenar materiales reciclajes como fierro, cartón, plástico, aluminio?

En caso afirmativo, ¿cuáles son todos los requisitos?

En respuesta a este punto de solicitud se le indica que cualquier inmueble que vaya a ser utilizado para un uso distinto al habitacional unifamiliar, requiere de las licencias de uso de suelo, edificación y construcción, y de



manera previa puede solicitarse la factibilidad de uso de suelo para almacén y/o bodega de los productos que usted manifiesta. A continuación, se le informa la ley aplicable y los requisitos derivados y aplicables.

- Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León
- Reglamento de Zonificación del Municipio de Nuevo León.
- Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

Artículo 311. Para obtener la factibilidad de uso de suelo; La fijación de lineamientos generales de diseño; y el proyecto arquitectónico o licencia de uso de suelo, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para la factibilidad de uso de suelo:

- a) Solicitud correspondiente;
- b) Acreditar la propiedad o posesión del predio;
- c) Acreditar el interés que le asiste, y en caso de representación contar con poder suficiente para tal efecto;
- d) Presentar plano de localización del predio;
- e) Indicar el uso del suelo que se pretende;
- f) Pago de derechos correspondientes; y
- g) Tarjetón del impuesto predial al corriente.

II. Para la fijación de lineamientos generales de diseño arquitectónico:

- a) Solicitud correspondiente;
- b) Copia del acuerdo de factibilidad;
- c) Documento que acredite la personalidad jurídica;
- d) Pago de los derechos correspondientes; y
- e) Plano de localización del predio, indicando las vías públicas, los servicios públicos colindantes y las curvas de nivel a cada metro.

III. Para la licencia de uso de suelo:

- a) Solicitud correspondiente;
- b) Pago de los derechos correspondientes;
- c) Documento que acredite la personalidad jurídica;
- d) Copia del acuerdo de la factibilidad de uso de suelo y lineamientos generales de diseño arquitectónico;
- e) Plano con el diseño arquitectónico del proyecto conteniendo las diversas plantas, cuatro elevaciones, dos cortes y la planta de conjunto, con el cuadro general de áreas;
- f) Estudio de movilidad; En los casos que el predio no pertenezca a fraccionamiento autorizado y el proyecto arquitectónico presente un requerimiento mayor de 50-cincuenta cajones de estacionamiento;
- g) Estudio de impacto ambiental en los casos que generen un alto grado de impacto en el ambiente en particular lo referente a la contaminación del aire;
- h) Estudio geofísico, geológico e hidrológico, realizados por perito registrado oficialmente, únicamente para las zonas consideradas como alto y muy alto riesgo, según el Atlas de Riesgo del Estado, con sus propuestas de mitigación;
- i) Factibilidad de los servicios de agua y drenaje sanitario, para construcciones que presenten un Coeficiente de Utilización del Suelo-CUS mayor de 1,500 M² -Mil quinientos metros cuadrados, calculado en los términos previstos en esta Ley; y



j) Factibilidad del servicio de electricidad, para construcciones que presenten un Coeficiente de Utilización del Suelo-CUS mayor de 1,500 M² -Mil quinientos metros cuadrados, calculado en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 312. Con fundamento en el proyecto arquitectónico o la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto ejecutivo arquitectónico que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tomar en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Accesibilidad Universal vigentes y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción, en concordancia con esta Ley

En respuesta a su pregunta: ¿Puedo utilizar un inmueble adquirido como casa habitación para almacenar materiales reciclables como fierro, cartón, plástico, aluminio?

Para determinar tal información, es decir si puede utilizarse un inmueble como casa habitación, debe realizar un trámite de factibilidad de uso de suelo, en los términos antes indicados, debiendo acreditar la ubicación exacta del predio calles y entrecalles para determinar Delegación, Distrito y en base a esto revisar la compatibilidad de giros dentro de la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos de Suelo y de Estacionamiento que se localiza en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.

En caso afirmativo, ¿cuáles son todos los requisitos?

Los requisitos son los mismos a los indicados con anterioridad sin embargo es mediante un trámite en el cual debe complementar la información de la ubicación del inmueble para determinarlo

En caso negativo, ¿cuál es el fundamento?

Capítulo Cuarto

De las Factibilidades y Licencias de Uso de Suelo, de Construcción y Edificación

Artículo 308. Corresponde a los Municipios **autorizar o negar** los permisos, factibilidades o licencias de uso de suelo, de construcción y de edificación de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano aplicables y al reglamento Municipal de Construcción, conforme a las siguientes etapas del trámite:

- I. Factibilidad de uso de suelo;
- II. Fijación de lineamientos generales de diseño Arquitectónico;
- III. Proyecto arquitectónico o su modificación, lo que constituye la licencia de uso de suelo;
- IV. Proyecto ejecutivo arquitectónico o su modificación lo que constituye la licencia de construcción;
- V. Prórrogas para terminación de las obras;
- VI. Constancia de terminación de obras;
- VII. Proyecto de ventas en condominio, cuando así se requiera y garantía suficiente;
- VIII. Prórrogas para terminación de obras en condominio y reducción de garantías;



- IX. Constancia de terminación de obras en condominio y liberación de garantías; y
- X. Licencia de uso de edificación

En respuesta a su pregunta ¿Puede el municipio otorgarme un lugar en financiamiento para utilizarlo como depósito para comprar y almacenar materiales reciclables como fierro, cartón, plástico, aluminio?

Dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Sostenible no se cuenta con estos programas, ya que entre los requisitos que exige la ley mencionada, son precisamente acreditar la propiedad o posesión del predio o inmueble.

En caso afirmativo, ¿cuáles son todos los requisitos? En caso negativo, ¿cuál es el fundamento?

Por ultimo en atención a su solicitud se informa que en materia ambiental para utilizar un inmueble localizado dentro del municipio de Monterrey como depósito para almacenar materiales reciclables como fierro, plástico, cartón, aluminio, es contar con el resolutivo del Manifiesto de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, no sin antes obtener la factibilidad del proyecto que en su caso emita la Secretaría de Desarrollo urbano Sostenible del municipio de Monterrey, entre los demás requisitos ya precisados.

ACUERDO

PRIMERO: Resulta procedente admitir a trámite la solicitud de acceso a la información que se analiza.

SEGUNDO: Comuníquese a la persona solicitante que, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, resulta procedente notificarle que la solicitud de información se resuelve en los términos señalados en el Considerando Quinto del presente instrumento.

TERCERO: Comuníquese a la persona solicitante que de conformidad con los artículos 167 al 171 de la Ley de Transparencia, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en sus oficinas ubicadas en Ave. Constitución número 1462-1, Edificio Maldonado, Centro, Monterrey, o bien por vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en esta última, sólo en caso de que se haya presentado a través de esa vía. También podrá interponerlo en las oficinas de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicadas en ubicadas en el Piso C-1 del Condominio Acero en Zaragoza No. 1000 Sur, en el municipio de Monterrey, nuevo León, o bien a través del correo electrónico transparencia.sedue@monterrey.gob.mx.

CUARTO: Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archivarse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública que se responde mediante el mismo. **NOTIFÍQUESE** en el medio autorizado por la persona solicitante o, en su defecto, en la tabla de avisos de esta Unidad. Así, de conformidad con los artículos 3 fracción LI, 58, 146 a 165 y demás relativos de la Ley de Transparencia, artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y



Gobierno
de
—
Monterrey

Oficio No. 021/2022

Asunto: Respuesta a la solicitud de
Información número 191171022000021

artículos 15, 16, fracción VIII, 98, 99 y 100, transitorios primero y tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 28 de diciembre de 2016, y el Acuerdo Modificatorio de 16 de octubre de 2021, para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información presentadas ante este sujeto obligado, es que lo acuerda y firma el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, del Municipio de Monterrey, Nuevo León. RÚBRICA.”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

RÚBRICA

Arq. Mario Ibarra Maldonado

el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo
Urbano Sostenible, del Municipio de Monterrey, Nuevo León